

EDMUNDO CORREA PAREDES  
Notario Público

Rep. 1.419-07

joa

CONTRATO CONCESION

FISCO

A

SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA

EN CONFORMIDAD A OFICIO NUMERO CERO MIL DOSCIENTOS  
CUARENTA DE CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y  
ANTARTICA CHILENA DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL

SIETE



En Punta Arenas, República de Chile, a **trece de julio de dos mil siete**, ante mí, **EDMUNDO CORREA PAREDES**, Abogado, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica Chilena, con oficio en esta ciudad, en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento once, comparecen: doña EUGENIA VALENTINA MANCILLA MACIAS, chilena, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número siete millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y tres guión nueve, de Punta Arenas, domiciliada en el Edificio Magallanes ubicado en calle Borjes esquina José Menéndez, cuarto piso, en su calidad de Intendente de la Décima Segunda Región "Magallanes y Antártica Chilena" y en representación del FISCO DE CHILE, según se acreditará, en adelante, la "Intendencia Regional" o la "Intendencia", por una parte; y por la otra, la "SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA", rol único tributario número setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta guión uno, persona jurídica del giro de su denominación, debidamente representada, según se acreditará, por don EDUARDO JOSÉ GÓMEZ RADEBACH, chileno,



Ingeniero comercial casado, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos treinta y tres mil setenta y nueve guión uno setenta y seis mil guión uno y don LUIS FRANCISCO NORAMBUENA ASTORGA, chileno, Contador Auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y tres guión cero, ambos domiciliados en calle Benavente número quinientos cincuenta, piso doce Puerto Montt y de paso en esta y todos para estos efectos, además, domiciliados en calle Elías Braun Fircks número mil trescientos noventa y uno guión A, de esta ciudad, en adelante la "Sociedad" o la "Concesionaria", y exponen: : UNO: Por escritura pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, suscrita en Punta Arenas en esta Notaría, repertorio número mil cincuenta y nueve guión cero siete, la Intendencia Regional y la Concesionaria suscribieron un Contrato de Concesión para la Administración y Explotación de Zona Franca Punta Arenas (en adelante el "Contrato Original"). DOS: Por Resolución T.R. número veintidós de fecha seis de junio de dos mil siete, la Intendencia Regional aprobó el antedicho Contrato Original. TRES: Mediante Oficio número mil doscientos cuarenta de cinco de julio de dos mil siete, la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena devolvió la Resolución número veintidós de dos mil siete de la Intendencia Regional y realizó una serie de observaciones al Contrato Original, y ordenó que el mismo se adecuara a dichas observaciones. CUATRO: Por el presente instrumento las partes vienen en convenir y aprobar el Contrato de Concesión para la Administración y Explotación de Zona Franca Punta Arenas, cuyo texto reemplaza íntegramente a aquél a que se refiere la cláusula anterior, dando cumplimiento a las observaciones formuladas por la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena en el Oficio número mil doscientos cuarenta de cinco de julio de dos mil siete, y que es del siguiente tenor: CONTRATO CONCESION FISCO A SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA. En Punta Arenas,



EDMUNDO CORREA PAREDES  
Notario Público

República de Chile, a veintinueve de mayo de dos mil siete, ante mí, EDMUNDO CORREA PAREDES, Abogado, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica Chilena, con oficio en esta ciudad, en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento once, comparecen: doña *EUGENIA VALENTINA MANCILLA MACIAS*, chilena, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número siete millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y tres guión nueve, de Punta Arenas, domiciliada en el Edificio Magallanes ubicado en calle Bories esquina José Menéndez, cuarto piso, en su calidad de Intendente de la Décima Segunda Región “Magallanes y Antártica Chilena” y en representación del *FISCO DE CHILE*, según se acreditará, en adelante, la “Intendencia Regional” o la “Intendencia”, por una parte; y por la otra, la “*SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA*”, rol único tributario número setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta guión uno, persona jurídica del giro de su denominación, debidamente representada, según se acreditará, por don *CLAUDIO FELIX FISCHER LLOP*, chileno, piloto comercial, casado, separado totalmente de bienes, domiciliado en Puerto Montt Benavente quinientos cincuenta, Piso doce, y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos cinco guión cuatro, ambos para estos efectos, además, domiciliados en calle Elías Braun Fircks número mil trescientos noventa y uno guión A, de esta ciudad, en adelante la “Sociedad” o la “Concesionaria”, y exponen: UNO: Por el presente instrumento las partes vienen en suscribir el “Contrato de Concesión para la Administración y Explotación de Zona Franca Punta Arenas” en los siguientes términos: PRIMERO.- La concesión comprenderá lo siguiente: a) La administración y explotación de la Zona Franca de Punta Arenas. b) El cobro de tarifas por admisión de usuarios, almacenaje, manejo de carga, visación de documentos y de rentas por el arrendamiento de bodegas, galpones, terrenos, locales comerciales, oficinas y otros bienes y servicios autorizados



y de acuerdo con los contratos que se celebren con los usuarios. c) La ejecución de las obras e inversiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Zona Franca. d) La construcción y explotación de recintos destinados a la exhibición de productos y prestación de servicios anexos, tales como banca, transportes, seguros u otros, así como la habilitación de instalaciones y equipamiento necesario para el funcionamiento de los servicios fiscalizadores, según se establece en estas Bases de Licitación. SEGUNDO: El Contrato de Concesión se regirá por: a) El Decreto Ley número mil cincuenta y cinco, de mil novecientos setenta y cinco y sus modificaciones, que autorizó el establecimiento de la Zona Franca de Punta Arenas, la que a su vez se rige por lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil uno, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número trescientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y siete; b) El Decreto de Hacienda número doscientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y seis, y sus modificaciones posteriores; c) Las Bases Administrativas, las Bases Técnicas y las Bases Económicas, sus anexos y aclaraciones de la licitación efectuada; d) El Contrato de Concesión. A este respecto, la interpretación del Contrato de Concesión se realizará de acuerdo a lo dispuesto en las normas señaladas precedentemente y siguiendo el orden de prelación establecido en esta cláusula, primando lo dispuesto en el instrumento señalado en primer lugar y así sucesivamente de acuerdo a este mismo orden de prelación; e) El Contrato de Concesión y las relaciones del Estado y la Concesionaria, se regirá por las normas de derecho público. f) La ubicación, deslindes y planos de la Zona Franca de Punta Arenas, son los indicados en la cláusula trigésimo sexta de este instrumento. TERCERO: El Fisco de Chile, actuando conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen sobre la materia y cumplidos los procesos de licitación, negociación y adjudicación, ha determinado que la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada es la que

mejor cumple los requisitos exigidos para Administrar y Explotar la Zona Franca de Punta Arenas, en adelante "Zona Franca". El procedimiento de licitación de la concesión para la administración y explotación de la Zona Franca de Punta Arenas se realizó, en síntesis, a través de los siguientes actos: a) Mediante Resolución número veintisiete de dos mil seis, debidamente tomada de Razón por la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante la Contraloría Regional, la Intendencia Regional aprobó las Bases de Licitación de la Concesión de la Zona Franca de Punta Arenas, en adelante las "Bases"; b) Con fecha veinticinco de Enero de dos mil siete, se celebró entre la Intendencia y la anterior Concesionaria la Sociedad Administradora Zona Franca Punta Arenas, en adelante Parenazón Chile Limitada, una modificación del actual Contrato de Concesión de la Zona Franca de Punta Arenas, mediante el cual se prorrogó la vigencia de la misma, conviniéndose que dicha concesión no podrá extenderse mas allá del nueve de Agosto de dos mil siete; c) Por Resolución T.R. número cuatro de fecha veintiséis de Enero de dos mil siete, la Intendencia aprobó la prórroga del contrato de Concesión a que hace referencia en la letra b) anterior; d) Por Resolución Exenta número doscientos sesenta y cinco de fecha treinta de Abril de dos mil siete, la Intendencia adjudicó la Licitación para la Concesión, Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, a la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, por ser la que mejor cumplía los requisitos exigidos para administrar y explotar la Zona Franca de Punta Arenas y por ser el oferente más conveniente al interés fiscal; e) La antedicha adjudicación se comunicó a la Sociedad por carta certificada, entendiéndose notificada, conforme a las Bases, con fecha cinco de Mayo de dos mil siete.

CUARTO: El Fisco de Chile, por el presente instrumento, entrega en concesión la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, a la sociedad Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, la que la acepta, comprometiéndose a velar por el cumplimiento de los objetivos de



la Zona Franca, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen, además, de las estipulaciones del presente contrato. QUINTO: En relación con la administración de la Zona Franca el concesionario deberá: 1 Fijar de modo general los horarios de atención al público y de recepción y entrega de mercancías. 2 Permitir y otorgar los medios necesarios para que funcionarios de los Servicios Fiscalizadores cumplan sus funciones de fiscalización. 3 Preparar y presentar a los Servicios de Aduanas y de Impuestos Internos los estados financieros según lo establece la Superintendencia de Valores y Seguros, en la forma y plazos que establecen las normas e instructivos de dicha Superintendencia, cuando corresponda. 4 Permitir que cualquier organismo de la administración del Estado efectúe las labores de inspección y control que la ley les encomienda, incluyendo las operaciones efectuadas por los usuarios.

SEXTO: EXPLOTACION DE LA CONCESION. Durante la vigencia de la concesión, el concesionario deberá: UNO. Promover, facilitar y desarrollar operaciones, negociaciones, servicios y actividades propias de la Zona Franca. DOS. Realizar las inversiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y mantención de la Zona Franca. TRES. Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, locales y almacenes, para su uso propio o para arrendamiento. CUATRO. Establecer y contratar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la Zona Franca CINCO. Dictar y modificar su propio Reglamento Interno de Operaciones. Previo a su entrada en vigencia, este Reglamento deberá ser puesto en conocimiento de la Intendencia Regional. De la misma forma cualquier modificación que se realice a éste deberá ser notificada a la Intendencia Regional, con quince días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia. SEIS. Pronunciarse por escrito sobre los planteamientos y peticiones de cualquier naturaleza que formule la Intendencia Regional, relacionadas con el Contrato de Concesión o con la aplicación de las disposiciones legales y

reglamentarias inherentes a la Zona Franca. El plazo para la respuesta será de treinta días, sin perjuicio que la Intendencia Regional, en el requerimiento, establezca fundadamente uno distinto. SIETE. Mantener una estructura administrativa con capacidad suficiente para el buen funcionamiento de la Zona Franca. OCHO. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Aduanas y sus normas complementarias, y a todas las disposiciones vigentes en el Estado de Chile que regulen su operación. Igualmente deberá dar cumplimiento a las normas cuya fiscalización y control corresponda a otros Organismos o Servicios Públicos, entre ellos, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio de Salud, que resultaren procedentes. NUEVE. Publicitar, particularmente en forma destacada en la Zona Franca, las tarifas establecidas por los servicios que preste, debiendo aplicarlas de manera general y uniforme a la totalidad de los usuarios. DIEZ. Facilitar y mantener gratuitamente los espacios, instalaciones y medios, que el Servicio Nacional de Aduanas tenga asignados para cumplir sus funciones de fiscalización. ONCE. Dar en arrendamiento lotes de terrenos para la construcción de edificios, oficinas, locales, bodegas o almacenes. DOCE. Efectuar por sí misma o mediante contrato con otras personas o empresas, relacionadas o no, toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, reexportación, trasbordos y toda clase de operaciones comerciales propias de Zona Franca en la medida que, tengan por finalidad, su propio abastecimiento, actividades comerciales propias, necesarias o convenientes para el desarrollo del recinto franco, o el cumplimiento de sus funciones, con la única limitación de no representar en forma exclusiva alguna marca, producto o firma extranjera. TRECE. Fijar, cobrar y percibir las tarifas, precios o remuneraciones por concepto de admisión de nuevos usuarios, almacenaje, manejo de carga, visaciones de documentos y cualquier otro servicio autorizado en la Zona Franca, y asimismo fijar, cobrar y percibir las rentas de arrendamientos de bodegas, almacenes, oficinas, locales y otros



bienes y servicios, todo lo anterior de acuerdo con los contratos que se celebren con los usuarios. La fijación de las tarifas, precios, remuneraciones y rentas a que hace referencia esta cláusula se realizará sin discriminación alguna ante iguales servicios y distintos usuarios, sin perjuicio de ponerlo previamente en conocimiento del Intendente Regional. Por el período restante de la Concesión de la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, las tarifas, precios, remuneraciones y rentas a que hace referencia esta cláusula se reajustarán trimestralmente, de acuerdo a los siguientes reglas: (a) Las tarifas en pesos chilenos se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el índice que lo reemplace correspondiente al trimestre anterior conocido; (b) Las tarifas en dólares se reajustarán de acuerdo a la variación del USPPPI - Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de Norte América para mercancías terminadas, publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics- Department of Labor" de los Estados Unidos de Norte América- o el índice que lo reemplace correspondiente al trimestre anterior conocido; (c) Para el caso de los cobros en dólar de los Estados Unidos de Norte América, y cuya facturación sea emitida en pesos chilenos, se empleará el tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile, vigente al día que se emita la factura. En el caso que el Banco Central de Chile deje de determinar el tipo de cambio, se aplicará el tipo de cambio que lo reemplace. El Concesionario podrá fijar las tarifas por los servicios principales y complementarios, sometiéndose a las siguientes obligaciones: (i) Informar previamente a la Intendencia Regional la estructura y niveles tarifarios fijados en el reglamento Interno de Operación señalado en el punto dos.tres de las Bases Técnicas; (ii) Clasificar los servicios prestados para efectos tarifarios en servicios principales y servicios complementarios; (iii) Informar previamente a la Intendencia Regional, de cualquier modificación sobre la estructura y/o niveles tarifarios de todos los servicios que preste. Para estos efectos deberá modificarse el Reglamento Interno de

bienes y servicios, todo lo anterior de acuerdo con los contratos que se celebren con los usuarios. La fijación de las tarifas, precios, remuneraciones y rentas a que hace referencia esta cláusula se realizará sin discriminación alguna ante iguales servicios y distintos usuarios, sin perjuicio de ponerlo previamente en conocimiento del Intendente Regional. Por el período restante de la Concesión de la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, las tarifas, precios, remuneraciones y rentas a que hace referencia esta cláusula se reajustarán trimestralmente, de acuerdo a los siguientes reglas: (a) Las tarifas en pesos chilenos se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el índice que lo reemplace correspondiente al trimestre anterior conocido; (b) Las tarifas en dólares se reajustarán de acuerdo a la variación del USPPPI - Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de Norte América para mercancías terminadas, publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics-Department of Labor" de los Estados Unidos de Norte América- o el índice que lo reemplace correspondiente al trimestre anterior conocido; (c) Para el caso de los cobros en dólar de los Estados Unidos de Norte América, y cuya facturación sea emitida en pesos chilenos, se empleará el tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile, vigente al día que se emita la factura. En el caso que el Banco Central de Chile deje de determinar el tipo de cambio, se aplicará el tipo de cambio que lo reemplace. El Concesionario podrá fijar las tarifas por los servicios principales y complementarios, sometiéndose a las siguientes obligaciones: (i) Informar previamente a la Intendencia Regional la estructura y niveles tarifarios fijados en el reglamento Interno de Operación señalado en el punto dos.tres de las Bases Técnicas; (ii) Clasificar los servicios prestados para efectos tarifarios en servicios principales y servicios complementarios; (iii) Informar previamente a la Intendencia Regional, de cualquier modificación sobre la estructura y/o niveles tarifarios de todos los servicios que preste. Para estos efectos deberá modificarse el Reglamento Interno de

Operación a que se refiere el número dos.tres de las Bases Técnicas; oficiar a la Intendencia regional y proceder conforme lo dispone el número uno.siete.dos.cinco de las bases Administrativas. Con posterioridad a la respuesta de la Intendencia Regional informará a los usuarios, con veinte días hábiles de anticipación a su vigencia CATORCE. Establecer el régimen de seguros contra incendios y cualquier otro riesgo, tanto en los que respecta a las inversiones del concesionario, como a las de los usuarios. Situación que deberá quedar expresamente establecida en la relación contractual suscrita entre ambos. QUINCE. Conservar las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de utilización. DIECISEIS. Mantener la continuidad de la prestación del servicio, facilitarlo en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de las obras, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o de urgente reparación, y prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por los contratantes, conviniendo las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio. DIECISIETE. Deberá velar por la perfecta aplicación de las normas y reglamentos sobre uso y conservación del recinto de Zona Franca. DIECIOCHO. Contratar seguros de protección a terceros por daños o accidentes que se pudieran producir dentro del recinto de Zona Franca de Punta Arenas. DIECINUEVE. La Concesionaria quedará especialmente obligada a respetar las futuras modificaciones a la red vial existente a la fecha de suscripción del contrato, deberá asimismo facilitar la ejecución de las obras públicas necesarias, y adecuar los accesos al recinto de acuerdo con el requerimiento que le formule la Intendencia Regional. VEINTE. Destinar un porcentaje de sus utilidades operacionales mensuales a la difusión, publicidad y marketing de la Zona Franca de Punta Arenas mayor



o igual al dos coma cinco por ciento. El saldo correspondiente al incumplimiento en el monto de dicha inversión deberá sumarse al mes inmediatamente siguiente, sin perjuicio del pago que deberá efectuar por concepto de multas, de Acuerdo a lo indicado en la Tabla número tres "Multas por Incumplimientos" de las Bases. VEINTIUNO. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con las actividades que le son propias y que no se contrapongan a las Bases, sus anexos y la legislación vigente. VEINTIDOS. Se deja expresa constancia que la oferta económica presentada por la Sociedad, con motivo de la Licitación realizada para adjudicar la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, materia de este contrato, efectuada a través del anexo dos de las Bases - formulario oferta económica - es del siguiente tenor: (i) Pago Inicial de doscientas once mil Unidades de Fomento; (ii) Pago Anual correspondiente al veintiocho por ciento de los ingresos brutos y; (iii) Un seis por ciento de los ingresos brutos correspondientes al Compromiso de Reinversión. SEPTIMO: El uso de locales, recintos o predios comprendidos en el recinto franco se pactará libremente entre la Sociedad y los usuarios, no pudiendo en ningún caso, enajenarse total o parcialmente los terrenos comprendidos en él. La Sociedad no podrá ceder la totalidad de dicha área en beneficio de un solo usuario. La Sociedad no podrá enajenar parte o el total de los terrenos entregados en concesión, así como tampoco podrá enajenar los edificios, inmuebles y demás construcciones que se encuentren dentro del recinto de Zona Franca. OCTAVO: La Sociedad podrá contratar con otras personas, corporaciones o instituciones del Estado, servicios de transportes, energía eléctrica, gas, comunicaciones, agua, alcantarillado y cualquier otro de igual naturaleza, pero el pago de los mismos será de cargo de los usuarios mediante acuerdos suscritos entre estos y la Sociedad, salvo que estos servicios sean requeridos por la propia sociedad administradora para su funcionamiento. La Sociedad podrá generar dichos servicios directamente o a través de terceros, relacionados o

no. Podrá igualmente, generar uno o cualquiera de estos servicios incluso implementando nuevas tecnologías para auto producción o generación.

NOVENO: La Sociedad informará a la Intendencia Regional, a más tardar en el transcurso del último trimestre de cada año, sobre el programa de actividades a desarrollar durante el año siguiente. Asimismo deberá remitir a la Intendencia dentro del primer trimestre de cada año una copia del Balance y Memoria Anual, que contendrá un resumen explicatorio del movimiento comercial y de las principales actividades realizadas en el período inmediatamente anterior.

DECIMO: La Sociedad deberá mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las instalaciones y equipos de seguridad de la Zona Franca.

UNDECIMO: La Intendencia, en conjunto con la Comisión a que hace referencia la cláusula trigésimo quinta del presente contrato, confeccionará un inventario relativo a la totalidad de las instalaciones, equipos, edificios, construcciones, galpones, bodegas y demás obras de infraestructuras existentes en la Zona Franca, y su estado actual. Dicho inventario formará parte de este contrato y quedará protocolizado al momento de la entrega del recinto franco, a la Sociedad.

DUODECIMO: Sin perjuicio de lo anterior, la concesionaria deberá mantener un sistema de inventario permanente, respecto de la totalidad de las mercancías almacenadas, tomando como base, para su ingreso, los documentos que acrediten la presentación de las mercancías a la Dirección Regional de Aduanas, con sus correspondientes documentos de recepción y para su egreso, las destinaciones aduaneras que cumplan las exigencias y formalidades establecidas por la Dirección Regional de Aduanas. Este sistema deberá ser llevado por medios computacionales, y se deberá mantener un archivo histórico-computacional del movimiento de mercancías ingresadas, cuya información no podrá ser destruida, salvo autorización expresa de la Dirección Regional de Aduanas. La Sociedad deberá poner en conocimiento periódicamente la Dirección Regional de Aduanas, con copia a la Intendencia Regional, la información que



corresponda a las solicitudes de ingreso, de registro de facturas, solicitudes de reexpedición y declaraciones de Importación, todo ello en conformidad a lo establecido en las Bases. DECIMO TERCERO: Se deja expresa constancia que previo a la firma del presente instrumento la Sociedad presentó una Boleta Bancaria a la vista a nombre de la Intendencia de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena, por una suma equivalente a quince mil unidades de fomento con expresa mención de que su objeto es "Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de la Zona Franca de Punta Arenas", la que deberá permanecer vigente por el plazo de la concesión más seis meses. Será obligación de la Sociedad que dicha póliza o boleta se renueve o deba renovarse permanentemente, lo que deberá hacerse con noventa días de anticipación a su respectiva fecha de vencimiento, hasta cumplirse el plazo de vigencia de la concesión, más el lapso antes indicado. DECIMO CUARTO: La Sociedad, durante la vigencia de este contrato, deberá pagar por concepto de Precio de Concesión ("P") a la Intendencia Regional, cada año y dentro de los primeros quince días del mes de enero, el equivalente al veintiocho por ciento de los Ingresos Brutos Anuales que perciba la Zona Franca, todo ello en conformidad al ejercicio anual correspondiente. En caso de retardo en el pago del precio, éste se reajustará en la misma variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el día quince del mes precedente en que se debió efectuar el pago, y el día quince del mes en que efectivamente se efectúe dicho pago. El pago anual deberá efectuarse con la modalidad de año vencido, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año siguiente, mediante vale a vista a nombre de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena. El atraso en el pago de esta obligación devengará un interés del dos por ciento por cada treinta días o por fracción de treinta días, sin perjuicio de las multas y sanciones señaladas en las Bases de Licitación y que forman parte integrante de este Contrato. Para los efectos del pago regulado en esta

EDMUNDO CORREA PAREDES  
Notario Público

cláusula el primer año de vigencia del presente contrato comenzará a computarse a contar del inicio de la Administración y Explotación de la Zona Franca por la Concesionaria a que hacen referencia las cláusulas diecisiete y veintitrés de este instrumento, considerando como término del primer año el treinta y uno de Diciembre de dos mil siete. El pago por concepto de precio de la concesión deberá realizarse en veintitrés cuotas, anuales de acuerdo a la fecha señalada anteriormente. DECIMO QUINTO: La Sociedad deberá invertir por concepto de Compromiso de Reinversión Regional ("R"), de acuerdo a lo establecido en las Bases y en la oferta realizada por la Sociedad, un seis por ciento de los Ingresos Brutos Anuales y se compromete a reinvertirlo dentro del territorio del recinto de la Zona Franca de Punta Arenas, en obras de infraestructura. Dicha inversión es a beneficio fiscal. La Sociedad deberá acreditar el cumplimiento de su compromiso de Reinversión Regional al momento de dar cumplimiento al pago anual correspondiente a la operación de los años tres, seis, nueve, doce, quince, dieciocho, veintiuno y veintitrés. El valor de la inversión no acreditada se sumará al pago anual para los períodos en que se hace exigible la acreditación, sin perjuicio de las multas correspondientes señaladas en las bases de licitación. Igualmente, en caso que exista remanente o excedente del monto de reinversión, en términos que exceda del seis por ciento de los ingresos brutos antes indicado, ese exceso o remanente, se abonará a los años siguientes lo que corresponda en el o los años respectivos, en forma sucesiva, monto de remanente o excedente que será indexado conforme al valor de la Unidad de Fomento al momento de materializarse la misma. DECIMO SEXTO: La Sociedad, de acuerdo y en la forma estipulada en las Bases, acredita mediante vale vista número cero uno uno tres cero cero guión siete, de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete del Banco de Chile, sucursal Punta Arenas el pago a la Intendencia Regional por concepto de Oferta Económica Inicial ("O"), por la cantidad de doscientas once mil Unidades de Fomento en su equivalente en moneda nacional, el



cual ha sido entregado con anterioridad en custodia al Notario don Edmundo Correa Paredes, con la Instrucción de hacer entrega a la Intendencia Regional del vale vista individualizado en esta cláusula tan pronto se le acompañe copia autorizada del decreto emanado de la Contraloría Regional de la Duodécima Región que tome razón de la resolución de la Intendencia Regional que aprueba el presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: La vigencia del Contrato de Concesión para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, será por el plazo de veintitrés años, contado desde la fecha en que deje de estar vigente el actual Contrato de Concesión de Zona Franca de Punta Arenas.

DECIMO OCTAVO: Expirado el plazo de concesión señalado en la cláusula anterior, todas las obras de infraestructura, construcciones, edificios o inmuebles existentes en el área franca, como asimismo todas las construcciones levantadas, adquiridas o hechas construir por y/o para la Sociedad, dentro del recinto de Zona Franca, pasarán a ser propiedad del Estado, sin que por ello pueda pretender la Sociedad derecho a pago de indemnización. Al término del contrato, las edificaciones, con todas sus mejoras construidas por los usuarios instalados en la Zona Franca, continuarán como propiedad de éstos, con excepción de las bases, radiéres o las construcciones materializadas a nivel del terreno o inferiores a él, las que pasarán, en propiedad, sin costo ni derechos de indemnización de ninguna especie, al Fisco de Chile.

DECIMO NOVENO: La Sociedad respetará las condiciones pactadas en los contratos existentes entre los usuarios y la Sociedad Concesionaria anterior, que a la fecha de la suscripción de este contrato de concesión se encontraren vigentes. Lo anterior deberá consignarse mediante la suscripción de nuevos contratos entre la Sociedad y los usuarios replicando las condiciones contractuales anteriores por un período de diez años. A requerimiento del Usuario el período de suscripción del contrato podrá ser inferior al plazo de diez años. La metodología de reajustabilidad aplicable es la indicada en la cláusula SEXTA NÚMERO

EDMUNDO CORREA PAREDES  
Notario Público

TRECE de este instrumento. VIGESIMO: No se considerará vigente ningún contrato suscrito con usuarios y la Anterior Concesionaria Parenazón Chile Limitada, celebrado a contar del diez de Febrero de este año dos mil siete cuya vigencia exceda la prórroga pactada entre la Intendencia de la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena en representación del Estado de Chile y dicha anterior concesionaria, por escritura pública de fecha veinticinco de Enero de este año, en la Notaría de don Edmundo Correa Paredes, repertorio número ciento setenta y cinco guión cero siete. En todo caso a la terminación o vencimiento de este contrato, el Estado establecerá la forma de administración y operación de la Zona Franca. VIGESIMO PRIMERO: Una vez suscrita la escritura pública a que se reducirá el presente contrato, el cual será aprobado por Resolución de la Intendencia Regional que estará afecta al trámite de Toma de Razón, la Sociedad se considerará legalmente autorizada para comenzar sus operaciones en el recinto de la Zona Franca, una vez cumplida la vigencia del contrato de Concesión actualmente vigente entre el Fisco de Chile y Parenazon Chile Limitada. En el evento que la Contraloría Regional formule observaciones, alcances o reparos que importen la enmienda, modificación o corrección del presente contrato, la Intendencia y la Sociedad se obligan a llevar a cabo dichas enmiendas, correcciones o modificaciones dentro del plazo de cinco días contados desde que hayan tomado conocimiento del respectivo Oficio de la Contraloría Regional, remitiendo de inmediato el texto que resulte a la Contraloría Regional para su tramitación. VIGESIMO SEGUNDO: El presente contrato, dentro del marco de las normas que le sirven de sustento, sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes contratantes, las que deberán ser aprobadas por resolución y sometidas al trámite de Toma de Razón en la Contraloría Regional, y sólo entrarán en vigencia desde que el texto de la citada resolución sea reducido a escritura pública. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán modificarse bajo ninguna circunstancia, lo dispuesto en las cláusulas



décima cuarta, décimo quinta, décimo séptima y décimo octava del presente contrato de concesión. VIGESIMO TERCERO: Se deja expresa constancia de que el Contrato de Concesión no podrá ser objeto de ningún acto jurídico que signifique su cesión o transferencia a cualquier título por parte de la Sociedad. VIGESIMO CUARTO: La Intendencia Regional podrá poner término anticipado al presente contrato si la Sociedad Administradora faltare en forma grave o reiterada a cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Asimismo, la Intendencia Regional podrá poner término anticipado al presente contrato si la Sociedad Administradora faltare en forma grave o reiterada a lo dispuesto en las bases de licitación o en alguna de la causales contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil uno, del Ministerio de Hacienda y las normas legales y reglamentarias que regulan el establecimiento de Zonas y depósitos Francos. Asimismo, basándose en los informes proporcionados por los organismos fiscalizadores correspondientes. La Intendencia Regional considerará incumplidas grave o reiteradamente las cláusulas del contrato en los siguientes casos :a) La infracción de las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número trescientos cuarenta y uno, de mil novecientos setenta y siete y las demás normas aplicables a las zonas francas. b) La infracción de las prohibiciones establecidas en el punto uno.siete.cuatro de estas Bases. c) La infracción a cualquiera de las cláusulas esenciales del contrato de concesión, señaladas en el punto uno.seis.dos de estas Bases. d) El incumplimiento de lo dispuesto en el punto uno.seis.cinco de estas Bases. e) La acumulación de multas por incumplimiento de obligaciones del concesionario por sobre la cantidad de mil Unidades de Fomento en un año calendario. VIGESIMO QUINTO: La concesión se extinguirá por las siguientes razones: a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó; b) Mutuo acuerdo entre el concesionario y la Intendencia Regional, sin perjuicio de los derechos de terceros; c) Incumplimiento grave o reiterado

dé las obligaciones del concesionario señaladas en el punto uno.ocho.seis;  
d) La quiebra del concesionario; e) La cesación de pagos; f) Disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria por cualquier causa; g) Gaducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de las autorizaciones que afecte seriamente la capacidad para la administración o la explotación de la Concesión; h) Transferencia o Cesión del Contrato. VIGESIMO SEXTO: En igualdad de condiciones, la actual concesionaria Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, preferentemente priorizará la contratación de personal que actualmente desempeña sus funciones en la administración de Zona Franca. Se deja expresa constancia que, los contratos actuales vigentes fueron celebrados con la Anterior Concesionaria y los trabajadores que laboran actualmente son funcionarios de ella siendo responsabilidad de la misma la liquidación de los finiquitos, incluyendo la indemnización por años de servicios y cualquier otra obligación contractual. VIGESIMO SEPTIMO: Al concesionario de la Zona Franca le estará prohibido: a) Ceder el derecho concedido. b) Dificultar las inspecciones que, conforme a las facultades que les son propias, practique el Servicio Nacional de Aduanas u otro Servicio u Organismo. c) Disminuir o permitir el deterioro de las condiciones de resguardo o seguridad de la Zona Franca d) Incumplir las obligaciones establecidas en los puntos uno.siete.uno y uno.siete.dos de las Bases. VIGESIMO OCTAVO: Corresponderá la Intendencia Regional fiscalizar el estricto cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las que competan Directamente al Servicio Nacional de Aduanas y a otros Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá establecer los sistemas de inspección vigilancia y control que estime pertinentes respecto del normal funcionamiento de la Zona Franca. Para ello, la Intendencia Regional por medio de resolución designará una comisión de control y seguimiento compuesta por distintas autoridades regionales o quien actúe en su representación, la que tendrá la obligación trimestralmente y en casos de



eventualidad alguna que así lo amerite, de emitir un informe en el que especificará sus observaciones. Para dicho cometido, la Sociedad Administradora facilitará todo lo requerido por la comisión. VIGESIMO NOVENO: Forman parte integrante de este Contrato de Concesión la Oferta Técnica y la Oferta Económica presentada por la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, con motivo de la Licitación realizada para adjudicar la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas. La Oferta Económica consta de una hoja se adjunta para su protocolización, correspondiente al anexo formulario número dos de las Bases de Licitación. La Oferta Técnica, por su volumen, compuesto de cuatro tomos, se protocoliza, indicándose en esta cláusula los temas que se contienen en cada tomo. Constituyen obligaciones irrenunciables para el Concesionario todo y cada uno de lo señalado y/u ofertado en dichos documentos. OFERTA TECNICA: Presentada por la "SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA" Tomo I: Objeto de la Licitación; Requisitos del Oferente; Antecedentes Generales del Oferente; Jurídicos y Financieros del Oferente. -Adjunto-. Tomo II: Características Generales de Administración; Régimen de operación; Medios de Control. -Adjunto-. Tomo III: Características Técnicas de Infraestructura, Zona Franca Punta Arenas. Descripción de Obras a Ejecutar, Acuerdo sobre Disposiciones de Instalaciones y dependencias; Cronograma de Implementación Obras Comprometidas; Descripción de Infraestructura Adicional Ofertada.; Administración de la Zona Franca. -Adjunto-. Tomo IV: Reglamento Interno de Operación. -Adjunto-. De la oferta económica se hizo expresa mención y transcripción en la cláusula cuarta letra o). Todo lo cual se encuentra protocolizado bajo el número CUARENTA Y NUEVE. TRIGESIMO: La Sociedad, por medio del presente acto, se obliga a cumplir y hacer cumplir fiel y cabalmente las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley número trescientos cuarenta y uno, de mil novecientos setenta y siete, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas

Francas, en texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos mil uno de la misma Cartera; y del Decreto Supremo número doscientos setenta y cinco, -H- de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial de veintiuno de Abril del mismo año y sus posteriores modificaciones. Igualmente a cumplir con las normas que regulan la actividad dada en concesión, la legislación, reglamentos e instrucciones, Decretos Supremos complementarios que le fueren aplicables, como asimismo, a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Chile, y la obligación de ajustarse a las disposiciones que en el futuro se dicten y que introduzcan modificaciones o complementen los textos antes aludidos y a las instrucciones que emanen del Servicio de Aduanas, del Servicio de Impuestos Internos y de todo Órgano de la Administración del Estado dentro de sus competencias. TRIGESIMO PRIMERO: La Concesionaria será la única responsable de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la concesión, administración y explotación de la Zona Franca se cause a terceros. Esta responsabilidad no es de carácter objetiva, sino como consecuencia de culpa o dolo que pueda atribuírsele por sentencia ejecutoriada. TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de producirse cualquier divergencia, las partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y/o negociaciones directas. Si la divergencia no se resuelve dentro del plazo de treinta días calendarios contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes notifique su existencia, será sometida a la decisión de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena siempre que se encuentre dentro de su competencia o al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia del domicilio de la Intendencia Regional, a elección de éste último. TRIGESIMO TERCERO: La Sociedad deberá asumir, para sus operaciones como concesionario, toda la responsabilidad en la obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales, durante todo el periodo de vigencia del contrato, y tendrá la obligación de considerar



los factores de seguridad y los de exigencias medio ambientales.

TRIGESIMO CUARTO: La metodología de reajustabilidad del precio de la Concesión para el período restante de la Concesión de la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, esta establecido en la Oferta Económica que contempla el Pago Inicial -"O"- en Unidades de Fomento; el Pago Anual -"P"- expresado en un porcentaje de los ingresos brutos y un Compromiso de Reinversión -"R"-, que igualmente está expresado en un porcentaje de los ingresos brutos. Además, en caso de retardo del pago del precio se reajustará conforme se indica en la cláusula décima cuarta de esta escritura, sin perjuicio de los intereses que allí se señalan.

TRIGESIMO QUINTO: En cumplimiento de lo señalado en la Cláusula uno.seis.dos letra u) de las Bases de Licitación para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, la forma, plazo y condiciones en que se efectuará el traspaso de la administración de la Zona Franca a la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada será la que a continuación se indica: a) La Intendencia Regional, dentro de los diez días corridos posteriores a la suscripción del presente contrato, designará una comisión de recepción y posterior entrega de la Administración de la Zona Franca Punta Arenas, la cual se encontrará integrada por representantes de la Intendencia Regional y representantes de la Sociedad (en adelante la "Comisión"). b) La Comisión, dentro del plazo de veinte días corridos contados desde la suscripción del presente contrato, deberá definir su programa de trabajo, para dar cumplimiento debidamente su función. c) En el marco de su actuación, la Comisión deberá elaborar informes cada treinta días como máximo y levantar actas de sus sesiones, que llevará a cabo en conformidad al cronograma definido. El primer informe deberá ser entregado a la Intendencia y a la Sociedad dentro de los diez días de efectuada la entrega de la Intendencia a la Sociedad. d) Sin perjuicio de otras actuaciones que pueda realizar en el marco de su cometido, la Comisión deberá: i) designar una empresa auditora externa de reconocido

prestigio Nacional e Internacional, a fin de que proceda a realizar un informe que contenga un inventario de todos los bienes que deban ser entregados al Concesionario, en el cual se incluya la infraestructura, instalaciones, bodegas, equipos, conteniendo además un listado de todos los usuarios, arrendatarios u otras persona naturales o jurídicas que actúan dentro del recinto franco, utilicen o no los beneficios de la Zona Franca, y cualquier otra función que le asigne la propia Comisión, quien en definitiva evaluará los resultados de la auditoria; ii) Deberá ordenar un levantamiento topográfico del recinto de Zona Franca, teniendo presente los planos del recinto franco y su concordancia con la realidad; iii) Realizar un inventario con las características señaladas anteriormente, sea que lo realice directamente o con apoyo o con la información de la Auditoria externa antes indicada. Los costos en que deba incurrir la Comisión para llevar a cabo su cometido serán de cargo de la Intendencia Regional y; e) La Comisión finalizará su cometido a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil siete, o antes si lo estima necesario, fecha en la cual deberá realizar un informe final, que será entregado a la Intendencia y a la Sociedad. TRIGÉSIMO SEXTO: Atendida la ubicación de la Zona Franca de Punta Arenas, la Sociedad deberá considerar las normas del Decreto de Hacienda número doscientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial de veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y seis, y sus modificaciones posteriores, que fijó los límites de dicha Zona Franca y la extensión que de ellos se efectuara según consta en la Ampliación del Contrato de Concesión Administración y Explotación de la Zona Franca de Punta Arenas, suscrito entre el Fisco y la Sociedad Administradora Zona Franca de Punta Arenas en el año mil novecientos ochenta y dos y a los deslindes establecidos según plano número XII-dos-un mil quinientos tres C.U., de dos mil seis, que se protocoliza al final del presente registro. Los deslindes del poligono que contiene el actual recinto de la Zona Franca de Punta Arenas, descritos en el



EDMUNDO CORREA PAREDES  
Notario Público

marzo de mil novecientos setenta y seis, considera un área para una calle proyectada a la costanera del Estrecho de Magallanes, hacia el Nor- Este - dirección del Muelle Mardones-, que en el plano XII- dos-mil quinientos tres- CU dos mil seis no se considera. Que si bien por error se omitió en este último dicha área, por otro lado se incluyó el área efectivamente ocupada actualmente por el recinto y, que producto de ello, será necesario un levantamiento topográfico nuevo que considere ambas circunstancias, lo que será obligación de la Intendencia Regional, obligándose desde ya la Concesionaria a respetar los deslindes definitivos que se establezcan. Este plano al igual que el anterior igualmente se protocoliza, bajo el número CINCUENTA. TRIGESIMO SEPTIMO: Valor de la Unidad de Fomento - UF-: El valor de la Unidad de Fomento será aquel que fija el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo trigésimo quinto de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, obedeciendo a lo previsto en el Capítulo II. B.Tres. "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile -Acuerdo número cero cinco-cero siete-nueve cero cero uno cero cinco-" del compendio de Normas Financieras, o a las normas que las reemplacen en el futuro. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, sustitivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor -IPC- entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. Para efectos del pago en pesos de las cantidades que en el presente contrato se expresan en Unidades de Fomento, se utilizará el valor de esta última a la fecha efectiva del pago. TRIGESIMO OCTAVO: Se deja expresamente

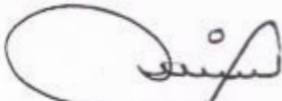


establecido que todos los edificios, construcciones, galpones, bodegas y demás obras de infraestructuras existentes en el área franca, como asimismo todas las construcciones que fueron levantadas por o para la anterior concesionaria Parenazón Chile Limitada -en adelante las "Obras de Infraestructura"- pasarán a ser de propiedad del Estado y en consecuencia, todas ellas necesariamente deben ser entregadas materialmente a la nueva concesionaria, con excepción únicamente de aquellas que conforme a lo pactado entre dichas partes le correspondan a los usuarios. En consecuencia, será obligación de la Intendencia, al momento del término del contrato de Concesión suscrito con Parenazón Chile Limitada, entregar a la Sociedad Rentas Inmobiliaria Limitada, para el debido y adecuado cumplimiento de sus obligaciones que se pactan en este contrato, la totalidad de las Obras de Infraestructura que existan en el recinto franco. TRIGESIMO NOVENO: La personería de doña Eugenia Valentina Mancilla Macías, para representar al Fisco de Chile, emana del Decreto Ley número quinientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y cuatro, del Decreto Supremo el Ministerio de Hacienda número doscientos setenta y cinco, de diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis y del Decreto Supremo del Ministerio del Interior número doscientos setenta y dos, de once de marzo de dos mil seis, que dispone su designación como Intendenta de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. La personería de don Eduardo José Gómez Radebach y don Luis Francisco Norambuena Astorga, para representar a la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, consta de la escritura pública de Constitución de dicha sociedad, de fecha dos de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, suscrita en Puerto Montt ante el Notario don Hernán Tike Carrasco, repertorio número un mil doscientos cincuenta y uno inscrita en el Registro de Comercio de Puerto Montt a fojas ciento cincuenta y dos número ciento uno del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de la señalada ciudad del año mil novecientos noventa y cinco, la que no se inserta por tenerla a la vista el notario que autoriza y de


EDMUNDO CORREA PAREDES  
Notario Público

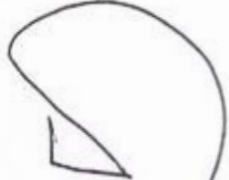
la escritura de revocación y poderes suscrita en la ciudad de Puerto Montt, ante el Notario señor Hernán Tike Carrasco, de fecha veintiuno de Junio de dos mil seis que tampoco se inserta por tenerla a la vista el notario que autoriza. De acuerdo con minuta redactada por las partes. En comprobante y previa lectura, ratifican y firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo correspondiente al día de hoy, asignándole el número MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE GUION CERO SIETE.



Firma:   
Nombre: Eugenia Valentina Mancilla Macías  
Rut: 7.795.993-9



Firma:   
Nombre: Emiro José Gómez Rascach  
Rut: 12.9320791

Firma:   
Nombre: Luis Fierres  
Rut: P.P 76.863-0



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN TRES COPIAS.  
PUNTA ARENAS, 13 JUL 2007  
EDMUNDO CORREA PAREDES  
NOTARIO PUBLICO